

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

- 1. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.** El pasado siete de junio de dos mil veintitrés fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6200 los Decretos Número Mil Trece y Mil Dieciséis por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.
- 2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2023.** Con fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral local, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2023, mediante el cual, el Consejo se allana a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para la homologación de los plazos para las actividades de Precampaña y Obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, lo anterior, con motivo de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción ejercida por el INE, radicada en el expediente **INE/SE/AT-01/2023**.
- 3. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número de ejemplar

6204, el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

4. APROBACIÓN DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INE. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG439/2023**, que determina ejercer la facultad de atracción en cuanto a las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

5. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG446/2023. Con fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria mediante el Acuerdo **INE/CG446/2023 y anexos**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, mismo que con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés fue notificado a este Instituto Local Electoral, mediante la Circular número **INE/UTVOPL/0102/2023**, signada por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del

Consejo Estatal Electoral, se declaró formalmente iniciado el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/245/2023, referente a la “Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentes, Presidentas, Consejeros, Consejeras, Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.”

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023. El día quince de septiembre de dos mil veintitrés, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, por el que se aprueban la Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargo de gobernador, diputado de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento del estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.

En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el CEE en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023. Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023 relativo a la designación de las y los ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. Con fecha cinco de febrero del año en curso, por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

Es importante precisar que el Calendario de Actividades, específicamente la actividad 122 contempla la determinación del lugar que ocupará la bodega electoral, como se muestra a continuación:

	Actividad	Inicio	Término
122	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para	01/02/2024	29/02/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

	el resguardo de la documentación electoral.		
--	---	--	--

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción V, Apartados B y C y 116 Fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 23, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrán a su cargo la organización de las elecciones en el ámbito local y federal, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de igual manera establecen que las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales, que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y cuarenta y cinco días para diputados locales y ayuntamientos y las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

El artículo 4, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley. Del mismo modo y en términos de lo establecido por los artículos 22, numeral 1 y 25, numeral 1; del cuerpo normativo en cita, queda establecido que las elecciones deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda elegir diputados, senadores y presidente de la república en sus respectivos periodos constitucionales, por lo tanto, las elecciones ordinarias federales y locales correspondientes al proceso ordinario electoral 2023-2024, se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año dos mil veinticuatro; lo anterior en relación con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos, y 3, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su párrafo segundo que los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona dicho ordenamiento y las demás leyes aplicables.

Por otra parte, los artículos 63, párrafo segundo, 65 y 66 fracciones I y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que el IMPEPAC, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia y garantiza la correcta aplicación de las normas electorales, que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, y en su caso, los procesos de participación ciudadana y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo, que tiene como funciones aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

En el mismo sentido, el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

federativas, disposición normativa que se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

De igual manera, el artículo 78 fracciones I y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de igual manera establece que el CEE, podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Lo anterior, con relación en lo establecido por el artículo 98 fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disposición normativa que establece que es atribución del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, preparar para la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de calendario para las elecciones ordinarias, extraordinarias o procedimientos de participación ciudadana, cuando estos deban celebrarse, previa autorización de las comisiones ejecutivas correspondientes.

Por otra parte, el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección (en este caso iniciaría el primero de septiembre de dos mil veintitrés) y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente, para efectos del referido código, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

- I. **Preparación de la elección:** la cual comienza con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- II. **Jornada Electoral:** Inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.
- III. **Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:** Inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejeros distritales y municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejeros Electorales o las resoluciones, que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

II. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo es el órgano máximo de dirección, superior y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales en materia electoral, que tiene dentro de sus atribuciones: La organización del proceso electoral en el ámbito estatal.

El presente acuerdo se encuentra fundamentado en los artículos 41 fracción V apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 29, numeral 3, inciso f), 166 numerales 1, 2, 3 y demás relativos aplicables del Reglamento de Elecciones, así como en el anexo 5 de dicho Reglamento, así como en los artículos 63 y 78 fracción III y V del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL para que por su conducto se notifique a los OPL.

Artículo 166, del Reglamento de elecciones.

1. Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los opl, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los opl,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

2. En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
3. Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

El **artículo 167**, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que, cada CD del INSTITUTO o de cada ÓRGANO COMPETENTE DEL OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la elección, o en el caso de los ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL treinta días después de su instalación, informarán a su respectivo Consejo las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega electoral.

El **artículo 103** del código señala que la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios de los distritos uninominales y de los municipios, corresponderá a los Consejos distritales y municipales. Serán órganos temporales y no serán considerados desconcentrados, ni descentralizados, dependerán del Consejo Estatal; la coordinación de su

funcionamiento, correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Por su parte el **artículo 242** del mismo ordenamiento establece en cuanto a la salvaguarda de los paquetes electorales que el consejero presidente correspondiente, previa autorización de los consejeros electorales, depondrá un lugar dentro del local del mismo consejo, que reúna las condiciones de seguridad y en el que quedarán en depósito y en orden numérico, desde el momento de su recepción y hasta el momento del cómputo respectivo, los paquetes y expedientes.

Artículo 216, numeral 1 inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales se considera un asunto de seguridad nacional, en ello, radica la importancia de su cuidado y resguardo en todo momento, previo y al concluir la jornada electoral desde su recepción y posterior almacenamiento en las bodegas electorales.

Artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; establece que la coordinación entre el INSTITUTO y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable. Asimismo, el artículo referido, establece las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban ambos Institutos.

CUMPLIMIENTO A LA GUÍA PARA LA VERIFICACIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

COMPETENTES Y/O CENTRAL DEL OPL PARA QUE POR SU CONDUCTO SE NOTIFIQUE A LOS OPL.

De conformidad a lo previsto en la Guía, este Consejo deberá determinar en el mes de febrero, o diez después a que se instalen, los lugares que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la Documentación y Material Electoral de las elecciones locales, para la selección preverá que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

A fin de dar atención a lo anterior, en el periodo del **1** al **29** de **febrero** del **presente año**, las presidencias de los órganos competentes y/o central del OPL (en este último caso independientemente de la temporalidad con que se utilice la bodega electoral), deberán determinar mediante Acuerdo, la bodega electoral para el resguardo de la documentación y material electoral en el interior de sus sedes.

De conformidad con el Anexo 5 del RE, se deberá constatar que todos y cada uno de los lugares destinados a materializar una be sean apropiados, con la intención de evitar posibles accidentes y cumplir con las medidas de seguridad establecidas:

Ubicación de las Bodegas Electorales	
Especificaciones	
Consideraciones	<p>a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera.</p> <p>b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.</p> <p>c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.</p> <p>d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.</p>

Durante la determinación, es decir en febrero de 2024, es pertinente observar el cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos referidos en el Anexo

5, para ello, pueden utilizar la Cédula de verificación a la Bodega Electoral del OPL que, de manera detallada hace referencia a las características, acondicionamiento, funcionamiento y acondicionamiento que deberán presentar todas y cada una de las bodegas electorales que se ocuparán para la elección local, es decir, tanto en órganos competentes como central del OPL.

Se deberá asegurar, contar con evidencia fotográfica, enfocada y nítida, de al menos cuatro imágenes de cada uno de los espacios que se refieren a continuación:

- Una fotografía del acceso principal de la bodega electoral.
- De una a dos fotografías del espacio interior.
- Una fotografía de la ubicación dentro del inmueble de la bodega electoral.

Por lo que se determina que la bodega electoral que ocupará el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, es el ubicado en **CUERNAVACA-CAUTLA KM. 14.2, JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, 62575 JIUTEPEC, MOR.**

Misma, que fue sede de bodega electoral, el proceso electoral pasado inmediato.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instituye a la Secretaría Ejecutiva para que en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral, para determinar las condiciones de la bodega electoral a utilizar en Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se anexa al presente acuerdo la **CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE BODEGA**, con las especificaciones necesarias para determinar cómo bodega electoral, misma, que forma parte integral del presente acuerdo, como **ANEXO ÚNICO**.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado en conjunto por los artículos 41, Base V, Apartado B y C, 116 Fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal, artículo 216, numeral 1 inciso d), de la LGIPE, artículo 26,

numeral 2, 166 y 167 del Reglamento de Elecciones del INE; 63, párrafo segundo, 65,66 fracciones I y VI, 78 fracciones I y XLV, 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina que la bodega que utilizará este Consejo Estatal Electoral, será el descrito en la cédula verificación de bodega como **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente acuerdo.

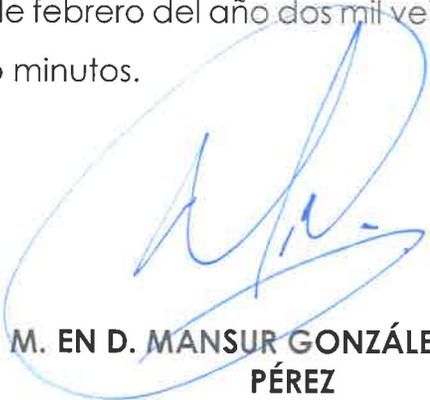
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos del Instituto Nacional Electoral, respecto de la determinación de la bodega electoral para su verificación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en **sesión extraordinaria urgente** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las **veintiún** horas con **dieciocho** minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ GIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D E.. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. SANDRA GUADALUPE ACOSTA RÚIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

Cuernavaca, Morelos a 28 de febrero de 2024
Oficio Número: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/317/2024

M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

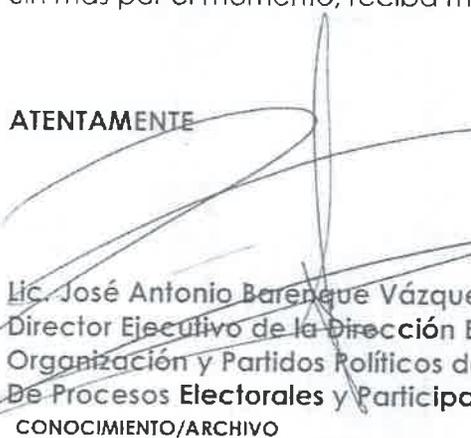
Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo derivado de las actividades del calendario electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y la firma del convenio de colaboración entre el INE y el IMPEPAC, en específico la actividad **DETERMINACIÓN DE LOS LUGARES QUE OCUPARÁN LAS BODEGAS ELECTORALES PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.**

Misma, a desarrollarse del 01 al 29 de febrero de 2024, por lo anterior se remite anexo al presente [cédula de la verificación de la bodega electoral](#) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en **Cuernavaca-Cuautla Km. 14.2, José López Portillo, 62575 Jiutepec, Morelos.**

Lo anterior para su trámite correspondiente y en su caso oportuno turnase al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para el acuerdo respectivo.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Lic. José Antonio Baréñaque Vázquez, DE ORGANIZACIÓN Y
Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de PARTIDOS POLÍTICOS
Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONOCIMIENTO/ARCHIVO

- Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC.
- Mtra. Abigail Montes Leyva -Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva IMPEPAC

CEBULA VERIFICACIÓN DE LA BODEGA ELECTORAL DEL IMPEPAC

Entidad Morelos

Bodega central IMPEPAC

Domicilio: Carretera Federal Cuernavaca-Cuatla Km 14.2, Jose López Portillo C.P 62575 Jiutepec, Morelos

Superficie en m2:

1250 m2

Paquetes a resguardar: Elecciones de Gubernatura, Diputación Local y Ayuntamientos (A la causura de actividades de los Consejos respectivos)

Aspectos a verificar		(SI/NO)	Observaciones (SI la respuesta es NO describir el motivo)	Evidencia Fotográfica
1	Características de la bodega electoral			
1.1	Cuenta con espacio para albergar los paquetes de la elección de diputaciones y gubernatura	SI		
1.2	Cuenta con espacio para el resguardo de urnas y mamparas	SI		
1.3	Sus condiciones garantizan el resguardo y seguridad de los paquetes electorales	SI		
2	Ubicación de la bodega electoral cumple con las condiciones de:			
2.1	Alejada de fuentes potenciales que provoquen incendios	SI		
2.2	Cerca de cuerpos de agua como ríos, presas, lagunas, etc.	NO		
2.3	Buen sistema de drenaje	SI		
2.4	Nivel del piso interior se ubica por arriba del nivel del piso exterior	SI		
3	Acondicionamiento de la bodega electoral:			
3.1	Adecuado	SI		
3.2	Instalación eléctrica/luminarias/focos/apagadores/contactos	SI		
3.3	Techo (bosa/lamina)	SI		
3.4	Drenaje pluvial	SI		
3.5	Sanitario	SI		
3.6	Ventanas	SI		
3.7	Puerta de acceso con chapa y llaves	SI		
3.8	Piso	SI		
4	Equipamiento de la bodega electoral:			
4.1	Tarimas	SI		
4.2	Extintor	SI		
4.3	Lámpara de emergencia	SI		
4.4	Señalización de rutas de evacuación	SI		
4.5	Araqueles (numero)	SI	PENDIENTES POR INSTALAR	
4.6	Diablo de carga	SI		
4.7	Mesa de trabajo	SI		
4.8	Cuantales de cemento	SI		
4.9	Fajas	SI		
4.10	Botiquín de primeros auxilios	SI		
4.11	Kit de herramientas	SI		
4.12	Ventilador	SI		
4.13	Sillas	SI		
5	Participantes en la verificación de la bodega electoral			
5.1	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	SI		
6	Requerimientos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la bodega electoral			
6.1	La adecuación al concluir conteo, sellado y etiquetado de boletas electorales e integración de paquetes electorales			

CÉDULA: VERIFICACIÓN DE LA BODEGA ELECTORAL DEL IMPEPAC

Entidad: Morelos

Bodega central IMPEPAC Domicilio: Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla Km 14.2, Jose López Portillo C.P. 62575 Jiutepec, Morelos

Superficie en m2: 1250 m2

Paquetes a resguardar: Elecciones de Gobernatura, Diputación Local y Ayuntamientos (A la causura de actividades de los Consejos respectivos)

Aspectos a verificar	(SI/No)	Observaciones (Si la respuesta es no describir el motivo)	Evidencia Fotográfica
----------------------	---------	--	-----------------------

Verifica y autoriza
 Lic. José Antonio Barenque Yáñez


 Firma
 Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC



Proporciona información
 C. P. Raúl Mark Rivera


 Firma
 Auxiliar Electoral "A"

7.1 Inciso f), 7.3, incisos d), e) y f) del Anexo Técnico del Convenio, Artículo 188 del RE, Anexo 9.

